

97 4853

APUNTAMIENTOS

SELECTOS
A
LA MATERIA
DE
LOS D V E L O S,
ODESATIOS.
POR EL MAESTRO I.
ALFEREZ DE PAZ.

Al Lic. D. Juan Alvarez de Bohorques , Beneficiado propietario de la Parroquial de Santa Maria de la Mesa de Vtrera: Vicario suyo, y de su partido: y dignissimo Visitador de este Arçobispado de Seuilla, por el Ilustrissimo señor Don Fr.

Pedro de Tapia, &c.

CON LICENCIA.

Impreso en sevilla, por Juan Lorenzo Machado, año de 1654.

2018

СЕМЕЙСТВО

СЕЛИСТО

и

АИЯТАЛАЛ

и

СОЛДАТЫ

СЕМЕЙСТВО

СОЛДАТЫ

СЕМЕЙСТВО

СОЛДАТЫ

СЕМЕЙСТВО

СОЛДАТЫ

СЕМЕЙСТВО

СОЛДАТЫ

СЕМЕЙСТВО

СОЛДАТЫ



*Aprobacion de el Lic. D. Juan Ximenez Varoja, Capella,
y Maestro de Pajes de el Ilustrissimo señor D. Fr. Pedro
de Tapia; Arçobispo de Seuilla.*

Por comission, y mandado del señor Doct. don Diego de Castrillo, Provvisor, y Vicario-general de este Arçobispado de Seuilla, he visto estos Apuntamientos selectos a la materia de los duelos, o desafios: y auviendolos leydo con particular cuidado que conocia merecen, hallo, corresponde al empeño del titulo su Autor, por la mucha erudicion, con que trata doctrina muy segura, y verdadera: estubo docto con que induce repaos no vulgares; y razones efficacissimas, con modesta ostentacion de sus autorajadas letras, para persuadir contra el uso detestable de los duelos; digna empresta de su christiano zelo, y religiosidad, porque se le deue agradecer el intento y traça, para que se sepa por todos antidoto a veneno tanto de la profision christiana, haziendo manual, y breve, lúrgo conviene que su merced dé su licencia, para que se impriman. En Seuilla a 37. de Abril de este año de 1654.

Lic. Juan Ximenez Varoja.

L I C E N C I A,

El Doct. Don Diego de Castrillo, Provvisor, y Vicario-general de este Arçobispado de Seuilla por el Ilustrissimo señor D. Fr. Pedro de Tapia mi señor, doy licencia a Juan Lorenzo Machado, para que pueda imprimir un tratado, que se intitula Apuntamientos selectos a la materia de los duelos, o desafios, sacados a luz por el Maestro I. Alferez de Paz, sin por ello incurrir en pena alguna, que para ello le doy la licencia que pide. Dada en Seuilla a 30. de Abril de este año de 1654.

*Doct. Don Diego
de Castrillo.*

Señor

Señor Visitador.

Viéndolo considerar el daño grande que el vicio de los duelos, y desafios hace en las almas de los fieles, y defecio de su remedio buscare con diligencia sus causas, hallara asy la fido remedio de la costumbre de la viciosa naturaleza, siempre inclinada a crudidades, y venganzas; la piedad falsa de algunos hombres doctos, que defecios de asegurar a tantos sus malas legurias conciencias (no pudiendo lo conseguir) por apagar sus culpas, se las aumentaron; pues con solo oír, que ay alguna causa (aunque solo es imaginario, o mediocre) en quien los desafios sean heitos; cada qual juzga, legal, el qual se le ofrece; y aunque los principios de la Iglesia, y temporales han procurado echar por el suelo este detestable vicio de los duelos, y para ello han puesto en tanta, y tan grandes penas, como de ambos derechos consta, no lo han podido conseguir; porque las temporales, que son las mas temidas, nunca se ejecutan, y de las espirituales, por su facil absolucion, facilmente se libra; en los que las merecen; Contra la doctrina, pues; que los desafios de qualquiera modo faureza, ofrece este breve tratado la pruebas de su poca, o ninguna leguridad; no obstante quan muchos son los que los han ofrecido, y aceptado, y muchas veces con autoridad, y consentimiento de los señores, y Principes temporales; porque no decimos mas, tan solo al numero grande de los que asi lo hicieron; quanto a la poca, o ninguna razon que tuvieron para poderlo hazet. Ofrece tambien un medio facil y eficaz conque el tan gravissimo mal de los duelos pueda impedirse. Mas porque su ejecucion pide nacer de decreto del espíritu Santo, como los que en este la suya propia tanto (y con tanto acierto) fia de v. m. me persuado, aver conseguido el intento: quando este trabajo mio ponga en tan buenas manos, implicando no te niegue v. m. su favor; pues lo sera tambien de la caridad, paz, y amor de los fieles, que Christo Señor nos trae con su doctrina y exemplo tanto nos encamendó, si qual guarde a v. m. constante aumento de bienes temporales y eternos, como este su menor servicio, y Capellan le dese.

A I O N E D I A

M. S. y C. de v. m. d.

M.I. Alferez de Paz.

APVN.

APUNTAMIENTOS

PARA LA MATERIA DE LOS

Duelos, o Desafíos.

Que sea el Duelo, y quantas sus calidades.

DARA QUE MEJOR SE ENTIENDA lo que quanto a los duelos, o desafíos se à de resolver, ciò tiene vamos primero: qual sea su esencia, y quantas sus especies; y porque al conocimiento de la materia que se trata ayda el conocimiento de su nombre, suponemos, que la palabra *duelo*, se deriuó de la voz latina *duelum*, que es lo mismo que *duorum bellum*: y es dezir guerra de dos, o entre dos; pues aunque algunas veces se dá entre algunos mas, lo comun es, que solamente sean dos los duentes.

*Duelo se dixo de
duelum.*

2. Tambien el duelo se llama *desafío*, principalmente entre los Españoles; porque (como consta de la ley 2.tit.21.lib.4.fori.y tit.8.lib.8.recopil,in principio) los Hijo(s) de Alfonso de Espana constituyeron todos entre si inviolable paz y amistad, dando la palabra, y fe de guardarla, y mantenerla; por lo qual, si algun Hidalgo ofendido de otro, lo auia de tratar como a enemigo, se tenia por alcuso, y se castigaua como tal, si primero no lo desafianca (como consta de la ley 3.fine,lib.8.recopil, tit.8.) que era lo mesmo, que quitarle, o negarle la fe de paz y amistad antes dada; pues mientras esto no se hacia, podia el ofensor andar sin rezelo del ofendido, juzgando que duraua entre ambos toda uia aquella palabra, y la fe de amistad; y assi de *diffidare*, que en lengua latina es, negar la fe dada, dixo el Espanol de la fuerza, y desafíos.

Desafio de diffid.

Reto de repto. 3 Tambien el duelo, o desafio se llamo repto, repto, que es lo mas usado, dicho de la palabra latina repto, porque en el se pedia, o demandau lo mal hecho como consta de la ley 1. tit 3. part. 7.) y se hazia siempre publicamente ante el Principe, segun doctrina del señor D. Juan Bapista de la Néa, alleg. filiales, alleg. 117. nu. 20. de la 2. p. y por esto el reto precedia al desafio, pues en el se hacia el cargo; y si el reto no ofrecia satisfacion, se seguia el negarle la fce, o desafiarlo, para tomarla por las armas, como consta del mismo orden, y disposicion de las leyes, ric. 21. lib. 4. fori.

Definicion del duelo. 4 Tomado, pues, el duelo, en toda su latitud se define: *Pugna duorum condito*, ainsi lo afirma el P. Vincencio Filicchio, tr. 15. cap. 5. nu. 107. con la comun; y es lo mesmo que pelea de dos, tenida entre ambos de acuedo; y aunque las causas por quien el duelo solememente tenido, solia ofrecerle, son las leyes que este mesmo autor alli, nu. 108. refiere, pero ya este mismo, y el que se tiene sin solemnidad, se han extendido a tantas, quantas ion las de enojos, que a los hombres se suelen ofrecer, pues por el poco temor que a Dios nuestro Señor se tiene, por qualquier lene causa se desafian.

se divide en purgatorio, punitorio, y defensivo. 5 Y por que todas las causas del duelo se reduzcan a tres principales si res por el pretendidos: El primero, aueriguar la verdad, quanto al derecho de algú pleito, o delito impuesto: El segundo, tomar venganza de agravios recibidos: Y el tercero, repeler los que se temian recibir: de ay es, q el desafio, o duelo se divide en otras tres distintas especies: y son, purgatorio, punitorio, y defensivo, y de el, en quanto estas tres especies encierra, se pregunta.

Si el duelo es tan intrinsecamente malo, que por ninguna causa, ni necesidad se pueda desfumar?

A Lo qual se responde, que el duelo, generalmente tomado, no es tan intrinsecamente malo, que por alguna

3

algunas causas no se pue. la honestar. Assi lo afirma ya El defensuo se pide
comunmente los modernos con nuestro P. Thom. San-
chez de oper. mor. to. I. lib. 2. capit. 29. numer. 2, el qual
alli, nu. 4. y 7. afirma, que quando deste medio se usa por
alguna grauissima causa, como para huir algun grau-
fimo daño, que de otra manera se auia de padecer: *Hoc*
non est duelum verum, sed defensuo contra inuidentem
y por esto sera lícito.

7. Pero puede se oponer, que esto es falso en del caso,
o dificultad presente, en la qual no se pregunta, si el due-
lo, dexiendo de serlo, puede passar a ser otra distinta co-
sa, qual lo es la defensa; sino si quedandose dentro de la
razon de duelo, rigurosa, y propriamente tomado, pue-
da desnudarse de su malicia; porque qualquiera duelo,
aunque sea el defensuo (que es la especie, que de malici-
a es menor, sospechola), incluye en su concepto for-
mal intencion de herir, o matar al contrario, y esto sin
autoridad publica, ni intencion, de que el bien publico
se consiga con tal muerte. Esto es contra el quinto ma-
damiento de el decalogo: luego esencialmente es malo
el duelo, lo qual se confirma, porq a esta malicia se aña-
de otra, tambien al duelo intencion: que les, ser medio
igualmente expuesto, a que la parte por quié la verdad,
y la justicia estén, sea la que vence, o la que es vencida.

8. A lo qual le responde, que como este graue Autor
en aquel nu. 2. lo afirma, de la graueldad de la causa, por
quien se acepta, o ofrece el duelo, se ha de tomar el des-
nudarse, o no, de su malicia; pues como la causa de ac-
ceptar, o ofrecer el duelo, sea no otra, que el fin que a ello
mueve, el qual siempre es algun graue mal; que de otra
quierre inquietablemente ie apur de sentirenta la luz de
la razon natural, peleando con ella malicia del duelo: y
si falla, que siendo esta menor que la de aquell mal; es tam-
bién medio eficaz, y unicamente necesario para huir-
la; entra aquella me mala luz dictando, que de dos males
el menor se ha de elegir; y por tanto, el que teniendo la

*No es contra el quinto
mandamiento.*

*Quando se elige como
medio eficaz y unice-
mente necesario para
huir mayor mal.*

Justicia de su parte; en estas inconstancias, elige el duelo, ni peca contra el quinto mandamiento del decálogo, si hiere, o mata a su contrario, imponiendo a este mismo riesgo su persona.

9 Y el argumento supone falso, quando dice, que la muerte, o mutilación, sin autoridad publica, y no ordinaria inmediatamente al homicidio comun, aya de ser siempre contra el precepto non occidain; pues vemos, q en muchos casos es licito matar al injusto agresor de nuestra vida, o bienes de grande importancia, guardando los se puede matar. *cre* terminos de la moderada tutela; y esto sin atender a otro bien, que al de nuestro particular, y sin otra potestad.

No solo por el bien comun, sino tambien por el nuestro particular. Quando se puede aso tal, q es la que la ley de la luz natural nos enseña, en la señare el mal menor. qual tambien se funda la doctrina que enseña: que a el que está resuelto a cometer un homicidio, y al que lo está de hazer algun huerto grande, se puede aconsejar, q se contente con dar alguna leve herida: o con huerto de cantidad menor, quando de todo punto no se puedan apartar de su malicioento; como lo enseña el P. Thom. Sanchez de matr. lib. 7. disp. 11. desde el numer. 14. Pues porque no podré yo tomar para mi el consejo q pue-
do dar a otros, eligiendo en el duelo el mal menor, por huir el que es mayor.

Lo q parece deuerte conceder a este argumento, es, que negar que esto, que con estas tres referidas circunstancias se elige, es verdaderamente duelo, es saliente de la dificultad, pues en ella se pregunta, como lo que es intrinsecamente malo, por ser duelo, pueda, perseguiendo en aquel mismo ser, dexar de ser malo. Principalmente, quando lo que en passar de duelo a ser detenla, se halla en favor de nuestra doctrina: de la misma fuerte se halla en la especie de duelo defensivo (de quien cila procede) pues porque incluye en si misma la defensa, se llama defensivo esta especie de duelo.

10 Decimos, pues, que al duelo, solamente es intrínseca, y essencial la malicia natural, que consiste, en ser acto

5

acto en que se arruegan las vidas, miembros, y salud de los duéltantes, pero no la malicia moral, que consiste en ser acto a la luz de la razón disonante y como tal digno de la pena, q a tales actos en el diuino juzgio le es deuida; por lo qual esta malicia moral se halla casi siempre en el duelo; porque siempre, o casi siempre se concurre a el sin los tres requisitos referidos; pero si se dice se calo, en q se concurra con ellos; en ninguna manera se hallará malicia moral en su consentimiento: y asilo que passara de ser ilícito a ser lícito; no es el concreto, o compuesto de el mismo acto, físico y naturalmente tomado, y de la relación de disonancia que en el se funda contra la razón; sino solamente el acto físico y natural, que es, en quien a quel compuesto, como en su materia se resuelve; y así no se sigue a quel imposible, de quedarse el mismo acto, sin cosa que fuese a el tan intrínseca, que fuese parte de su essencia. Así vemos, que el Juez no peca, dando sentencia de muerte contra el que juridicamente está condenado merecerla; y si otro qualquiera, siendo persona particular, diera tal sentencia, o de qualquier otra manera lo privara de la vida, aúq costara de tales delitos, pecara en ello gravemente; si ésto assi, q igualmente se halla la malicia física, y natural en qualquiera de estos modos, que a este delinquiente se dé la muerte; con todo esto, en el modo primer no se halla la moral, por ser de menos importancia su vida, que el bien publico, q con ella juridicamente executada se pretende. Esta doctrina es del P. Iuá Azor inst. mo. to. 1. li. 4. ca. 22. q. 1. §. obijciones 2.

Y si a esto replicaren, que si de este modo se entiende el desnudarse los actos *per se* malos de su malicia, ninguno será intrínsecamente malo, que no se pueda desnudar de ella; pues aun en la herejia, desesperación, odio de Dios, mentira, y fornicación (que son los que nunca de su malicia moral se desnudan) se halla la natural del acto. Responderemos, que ningun acto, opuesto a las virtudes teologales, ni a la religion (que entre las

B

mo.

La malicia física que es la privación de vida, y miembros, es la intrínseca al duelo.

No la moral, que consiste en ser, disonante a la razón.

Porque no se desnuda de su malicia los actos contrarios a las virtudes teologales, ni religiosos.

6
morales es la mas perfecta) se puede desnudar de su malicia, por ninguna necesidad que para ello se ofrezca; porque es menor mal padecer, aunque sea la muerte, q contentir en tales calos; y ainsi falta en ellos la circunstancia primera, que es, elegirse como medio, para huir otro mal mayor: y la mentira, y fornicacion, que son los actos, que contra las virtudes morales suelen traerse, y tomarle como medio para huir otro mayor mal, les falta el ser unicamente necessarios; pues el que quiere con ellos salvar la vida propia, o ajenas, lo puede conseguir, diciendo vna equiuocacion, en lugar de la mentira: y en los actos torpes, puede fingir, q los consiente, quando el q hace la fuerza, pidiese lopena de la muerte su consentimiento; y ainsi tale en buena consequencia, q cualesquiera actos ex abiecto malos, se puedan en la forma dicha desnudar de su malicia, si en su contentimiento a las tales circunstancias le hallaren. Veamos ya pues.

Si ay algunos q se en quieren como medio efficaz y unicamente necesario para huir otro mayor mal, se puede beneficiar el duelo.

Pero si se desfunda de ella para librarse de la muerte injusta.

12 El primero caso, en que dicen, q el duelo se puede acercar, y ofrecer sin culpa alguna, por amparar la vida, es, quando estando alguno faltamente contenido de algun delito, que tenga pena de muerte, y ya condenado a ella por el, algun iniquo juez le concedia la vida, si por medio del duelo (como antiguaniente se usaua) prouasse esta inocente; porque en tal caso se elige el duelo como mal menor pues en el estaria muerte dudosa, y cierta en la sentencia. Tambien le halla la segunda circunstancia, pues es condicion, que no se executara en el la sentencia, si venciera a su calumniador. Y finalmente es medio unico, pues se supone, q no se ofrece otro para librarse de esta injusta muerte.

13 Y aun, segun nuestro P. Tho. Sanch. cit. de op. m. t. 10. l. lib. 2. c. 39. n. 7. se dirá prouablemente lo mismo, q que lo condena, aunque tal sentencia no se haya ya pronunciados quido ganella.

muy prouablemente se crea, q la profeguirá el calumnia

nijador, hasta que tal sentencia de muerte, o de mutilación se pronuncie; lo qual se deve entender, quādo este injustamente acusado esté preso, por q̄ sino lo á llegado a estar, puede auscēdarse, o con otros medios huir este peligro, con lo qual ya el duelo no será medio unicamente necesario para huirlo.

14. Mas difíciles aueriguas, si de la misma manera se salicito ofrecer el duelo, quando la pena que se teme, no es personal, sino privación de alguna dignidad, estando, honras, o caudal de grande importancia? Y aunque el mesmo Autor en aquel nume. 7, absolutamente afirma, ser licito (contra Caiet. que absolutamente lo niega) parece deverse entender, quando sea moralmente cierto, que este injustamente acusado, vencerá en el duelo a su acusador; pues quando no se crea así; no se puede decir, que lo elige como mal menor, que el que teme; pues no lo es ponerse a peligro de perder la vida, por no perder estos bienes; que si ella se pierde, tambien ellos han de perderse.

15. De donde se sigue, que no se puede desafiar, el que confallas cartas, o cedulones, impone crimen de alevosía, o otro digno de estas graues penas, sino prosigue en su prueva; porque los Autores, que concedē el desafío a este injustamente acusado, hablan, procediendo contra el judicial, y no extrajudicialmente (como consta del P. Thom. Sanchez citado, y del P. Hurtado de Mendoza 22. disp. 170. §. 82.) y aunque judicialmente se hubiera comenzado, el no proleguit, es desistir. Mas por q̄ ya ninguna cosa de las pertenecientes a este primero caso, se practica en Tribunales de Principes cristianos, passemos al segundo.

16. El segundo caso es, quando el duelo se tiene, remitiendo la batalla, que entre dos Exercitos contrarios se aqua de dar, a dos, o algunos mas soldados, con condición que esté la victoria por el Exercito, cuyos soldados vencierenlo quale el P. Thom. Sanchez citado en su num. 16. con otros graues Autores que allí cita, dice, se ha hecho.

Tan quando la sentencia ayde ser de dignidad.

sea es quanto ay moralmente cierto de que verá.

Pero ya q̄ el primero caso no se p̄uede practicar entre católicos hijos de la iglesia.

segundos casos q̄ mandada la batalla se resuelva en su resultado.

Mas aunque no se puede negar, que en este caso se halla la primera circunstancia, pues se elige el menor mal, qual es la muerte de pocos, por huir el mayor, qual es la muerte de los muchos que en la batalla auian de morir; y tambien la circunstancia segunda, pues la palabrala que se pondrá fin a la guerra con el duelo, haze que este medio sea eficaz para este fin; pero de la tercera se puede dudar; porque aunque estos dos Principes sean soberanos, y en lo temporal no tengan superior que los obligue a dexar las armas, y decir ante el de su derecho: si son catolicos, pudieran (dado que no deuan) poner la determinacion de su litigio en manos del que de todos en lo espiritual es superior, y cabeza vniuersal de la Iglesia, o en otro juez arbitro, por quien mas prudente, y acertadamente que por el duelo, se pudiera determinar, sin remitirlo a un medio tan desproporcionado, como es la mayor fuerza, o destreza de aquellos que salen al duelo. Como pues, diremos, que este medio es vnicamente necesario y sino lo es, como en este caso lo daremos por licito? Véase otros casos en el mismo P. Tho. Sanchez citado, y otros muchos Autores, que la taméte los prosiguen, y vengamos a la resolución de los que son mas controvertidos, y cuyo uso es mas frecuente, y mas ordinario, y que por consiguiente necesita mas de eficaz remedio:

A ninguno es licito ocetar el duelo, por huir la infamia que se teme de no ocetarlo.

17 Esta resolución es tan generalmente de los Autores seguida, que es raro el que de ella se aparta; como consta del P. Tho. Sanchez citado de oper. mor. tom. I. lib. 2. cap. 39. nro. 9. La razón es manifiesta; porque si qualquiera de las tres circunstancias requisitas para la justificación del duelo que falte, basta para que el no sea licito: con mayor razon nolo será, quando faltan todas tres; y que ellas falten en este caso, se prueba quanto a la primera, porque la buena fama, es de su casta, y na-

*Casi que ni es estí-
ces licito, es mas
prudente.*

*En la justificación de
este cercero e fofida como consta del P. Tho. Sanchez citado de oper. mor.*

sobre tres requisitos.

*El primero, porque la
fama es bien inferior
a la vida.*

naturaliza bien degradado inferior a la vida y miembros, que a perdierte en el duelo se exponen: luego el que acepta el duelo por no perder la buena fama y opiniones anteriores se dirá, que elige el mal mayor, por no padecer el menor, que no por el contrario?

18. Demas de esto, porque aunque la fama fuera bien mejor que la vida, no se avia de entender de qualquier fama, sino solamente de la fama de alguna virtud. *Y la fama que en el se pierde no es virtuosa, sino viciosa.*
Luego si prouárcemos, que lo que aceptando el duelo, se acredita; no solo no es virtud verdadera; mas aun es vicio manifiestamente a la virtud de la fortaleza, opuesto por exceso; que es lo mismo que temeridad. Avremos prouado, que por ampararlo, en ninguna manera se puede arrestar en el duelo la vida. Quien, pues, duda que a la verdadera fortaleza, que nos inclina a vencer las dificultades, que prudentemente se pueden y deuen vencer, se oponen por defecto el vano imprudente temor, y por esto el imprudente y precipitado arrojamiento? Tal es la elección del duelo en este caso, pues en el se admite la muerte, o mutilacion de el uno, o de ambos duelantes: y esto sin alguna otra necesidad, que obedecer el errado sentir de hombres sin letras, y sin conciencia, opuestos a los que las tienen acompañadas co el lanto temor de Dios (como el P. Thomas Sanchez en el lugar citado lo prueba) luego tenemos el intento, quanto al faltar la primera circunstancia?

19. Pruebase, quanto a la segunda; porque si para provar la verdad de alguna virtud, fuera medio proporcionado el duelo, avia de ser para prouar la verdad, y perfección de la Fe católica que los cristianos profesamos, lo qual no es así; pues (como lo afirma Vincencio Fillicio, tom. 2, tract. 29, cap. 8, n. 147, y otros graues Autores), si un infiel dixesse a un católico yo tendré por falsa y mentirosa la Fe que profesas, si no peleares conmigo; no por eso deue este fiel, ni aun le es licito aceptar *ni aúprala verdad de la Fe divina,* el

10
el ducio, o lo remata en quanto procede de las sus
fuerzas y destreza; lo qual fuera tomar un medio, segun
se filoz y suyo intento a enganarse, para prouar certeza de fe
diuina lo que es ilicito: si lo romata en quanto (mila-
grosamente) creyese que de Dios auia de ser favoreci-
do; y esto es mentira Dios, pues sin milagros, y contra-
zones se puede defender la Fe Católica.

David acerbo el de-
ficio con especial im-
palio diuino,
20. Y no obista, que David i Reg. 17. acerbo el desafio,
ofrecido por el Gigante, y por ello siempre a sido vence-
rido y alabado; para lo qual, no parece auer tenido otra
licencia, que auerlo acerbo en defensa de la Fe, y creé-
cija del solo y verdadero Dios: porque a esto responder-
mos con el Abulense, sobre aquel lugar, quest. 44. y con
Guerrero citado (aunque no seguido) por el señor Don
Juan Baptista de la Riva, alleg. fiscalium, p. 2. allegat. 117.
que para acerbar David aquell duelo, tuvo especial
luz, y impulso diuino.

21. Pues si para defensa de la Fe diuina, no es licito
acerbar el duelo, por q es medio, segun si pra tal fin despro-
porcionado; porque lo sera para prouar, que en el que
acerba el duelo, se halla la virtud de la fortaleza? Pues
esto tiene sus medios proporcionados, con los cuales
solamente se prouia: y son los actos verdaderos, y le-
gitimos de aquella misma virtud; quales no son, el sa-
liome y o amatar con Pedro, sin otra causa ni razó; mas
de que el assi me lo mandó: Porquè hombres, que vfan
de razon, han de dar por apoyo de fortaleza racional, y
virtuosa, el auer llegado un hombre a tal estado de re-
nueridad, que porquè de el no se diga, que no tiene ani-
mo, se pueda decir, que no tiene anima?

22. Finalmente, se prouia quanto a la circunstancia ter-
cera, porque si este qasono es medio proporcionado pa-
ra el fin que se pretende; no puede para tal fin ser una
mehr necessario, pues negado el genero, se ha de negar
la especie; y añadimos, que aunq se concediesse ser me-
dio para tal fin, se ha de negar, que le avnicamente ne-
cesario.

Falta el tercero requi-
sito, que es ser unica-
mente necesario.

cesario; pues lo que se pretende en este caso es, huir la *Fues no lo puede ser infamia que segun el vulgo se sigue de no acatar el duelo que aun no es mejor*, la qual se puede huir, aun segun el juicio de los mas dios.
 ajustados a leyes del duelo, diciendo: no lo accepto, porque soy cristiano, y católico hijo de la Iglesia; pero esto
 soy apetecido para defenderme, quando sea necesario. *T porque ay otros muchos como lo afirma con la comun el P. Tho. Sanch. en el libro de los medios en este*
garcitado: o no recibiendo con la intencion que se oyo.
 obiese; sino burlandose de quien al duelo provoca; diciendo: No me pongo mi madre para verdugo; o otras
 idem jantes palabras: luego faltan todas las teres circun-
 cias para la justificacion de el duelo requisitas? Lue-
 go tenemos el intento.

23. El qual tan bien eficazmente se practica, con esta
 razón del P. Tho. Sanch. citado en aquel nu. 9. scilicet, *segunda razon ab un-*
que si por no perder la buena fama, fuera licito aceptar
el duelo tambien lo fuera ofrecerlo, el que recibio qual
quiera accion ignominiosa, para no quedar cargado con
ella, segun leyes de el duelo: esto no se ha de decir: lue-
*go n*k* aquello, de quien se sigue la maldad, q*ui* se ha de decir.*
Satisfase alas razones de los contrarios.

24. La primera es, q*ue* por q*ue* parar la hacienda, es licito
 acatar el duelo; como se v*e* en el caso del nu. 14. q*ue*
 do el que injustamente a de ser condenado a priuacion de todo
 q*ue* est*u* bienes, vimos q*ue* puede acatar, y a*n* ofrecer el duelo a
 su i*n*justo culp*o* n*o* s*o*lo. Luego coheraz y or fundamento di-
 remos, q*ue* sera licito acatarlo; para parar la buena fama
 y honra, q*ue* por no acatarlo, an de quedar lastimados, pues
 son de grado de estimaci*o*n superior al de la hacienda? Respo-
 dese lo primero, q*para* a parar bi*e*, q*confiste* en hacienda, o
 es estimable a ella, muchas veces q*ue* puede quitar la vida al
 i*n*justo agresor, por q*ue* el mismo q*ue* es i*n*justo proceder, cede,
 en quanto puede, a *ab*derecho q*ue* la maioria de la temer: pero
 ra a vez puede, el q*ue* assi de si de su hacienda, arrestar la vi-
 da por ella (como de aquell nu. colta) por lo qual, a*n*q*ue* le sera
 licito q*ue* ayuda de otros, otra ci*o* mata ca*si* i*n*justo agresor,
 pero

pero no en duelo , de cuya razon es que se peleé con
peltrechos y armas iguales , y que ambos duelantes se
expongan a igual peligro . Y por tanto no valga bien : es
licito matar a el injusto invasor (en qualquiera materia
que sea) luego tambien será justo aceptarle , o ofrecerle
el duelo , porque falta aqui la circunstancia , o requisito
de ser medio eficaz ?

Por ser el vicio de la temeridad q se me **25** *Dezimos lo segundo , que aunque absolutamente*
concedieramos , ser licito el duelo para amparar la hazienda , no acertando Zienda ; no por esto auiamos de conceder ser licito , para
el duelo , m es tan este amparar la honra , o fama , que por no aceptarlo se pierde , como la hazienda ; pues por no ser de verdadera virtud , sino vicio con-
trario a la verdadera fortaleza (como del nu. 18. cōsta)
no es de bien de grado superior a la hacienda . aunque
esta es de el grado infimo entre los bienes que pueden
tener los hombres ; y assifaltará en la justificacion de el
re duelo el primero de sus requisitos , que es elegirse pa-
ra huir mal mayor .

El daño en la hacienda **26** *Dezimos lo tercero , que aunque por amparar la*
dano se repele , no ha *hacienda se pudiera admitir el duelo ; y aunque la fama*
ziento caso de el co- *que por no admitirlo en este caso , dicen , que se pierde ,*
migo de la otra . *fuerza de virtud verdadera ; no por esto fuerza licito ad-*
mitir duelo para ampararla , y no perderla ; porque , co-
mo consta de el nu. 22. ay otros muchos medios cōque
repeler esta infamia ; y assi no es este medio unicamen-
te necesario ; pero para huir el dano que en la hacienda
nos intentan , no ay otio medio , sino defenderla , aunq-
sea quitando la vida ; pues de qualquiera modo que el
agresor la aprchenda , y huya con e la , ha de ser lleva-
da , sin que valga a el ofendido tomar esta acciō en otio
sentido , que el en que el agresor la haze , nuburlarse de
ella con qualquier pa abras que diga , como de los
modos de repeler la afrenta , de no aceptar el duelo que-
da dicho : Por lo qual esta paridad que a los contrarios
sempre ha hecho tanta fuerza , bien considerada , nin-
guna fuerza tiene , pues le faltan las tres circunstancias
que

que para la justificacion del duelo se requieren.

27 La segunda razon es, que si Pedro me viene a dar de palos, o con otra qualquiera accion ignominiosa afentarme; sino puedo de otra suerte impedir esta afieta, lo podre herir, y auia matailo, para impedirla (como lo afirman Nauarro en el manual, cap. 15. num. 3. y Fray

Mateo Rod. tom. de la suma, cap. 135. num. 12.) y tambien, el que nos quiere fre
car, o al que se retira
despues de la accion
ignominiosa.

Man. Rod. tom. de la suma, cap. 135. num. 12.) y tambien, que si riñendo yo con Pedro, me siento herido, lo puedo herir, aunque ya el desista de la pelea, como no huya, pues su mismo huir deshará ya mi afieta, por no auerla sustentado, segun lo piden las leyes del duelo; por no perder la opinion de hombre esforçado y animoso, que yo perdiera, segun las leyes del mundo (como el mesmo Rod. lo afirma alli no. 11.) luego como la fama, q. cõ esta accion ignominiosa se pierde, sea lo mismo que opinion, de que ninguno la hará, que no la pague; lo qual es tan opuesto a la verdadera virtud: auemos de decir, que es la misma fama viciosa, que a el bien de la hacienda auemos pospuesto: por lo qual, o auemos negar la prouabilidad de la doctrina de estos graues Autores, a los quales otros muchos siguen: o auemos conceder, que esta fama tal qual ella es; es bien de mayor estimaçion que la hacienda; y aunque la vida: por lo qual, sera falso decir, que por conservarla, no se puede poner a riesgo de perderse la vida en el duelo.

28 A la qual se responde, que nos agrada mas el sen. Tir de Cobarrubias, 3. p. de homicidio, §. vnico, num. 4. que juzgó ser injusta compensacion de la honra, quitar al que la ofende la vida, por ser esta de grado mas alto que aquella; a lo qual no satisfaze Fr. Man. Rodr. cit. diciendo: que por el mismo caso que el agresor de la honra se prerendio agraviar, puso en la voluntad del ofendido su misma vida: porque a esto respondemos: que solamente puede el agresor exponerse, sin pecar, a perder aquellos bienes de quien tenga pleno dominio, como lo tenemos en la hacienda; pero no puede exponer

se a esas licito, porque el daño que hizo es una
grieta, y fregio y el de la muerte y multa
licion, real, y verda-
dero.

Tan que cada asu de-
recho no v. lo porque
no es en su deju. id. t.
na de sus miembros.

a tal riesgo la vida, miembros, ni salud; porque el dominio de ellos es de Díos N. Señor; y solamente se nos concede su uso; como con la comun lo afirma Sayro in Clavi Regia, lib. 9. cap. 5. num. 6. o si tal dominio se nos concede, va grauado (según otros quieren) con la obligación de no gastarlos prodigamente. Pues que si es fiel que en este caso, vor no huir, elige la muerte, o mutilación de su contrario, se pusiese en peligro perjudicable de padecerla en sumísima persona? Y si este doctissimo varón tan intrepidamente se expone al sentir contrario, sin hablando de la fama, y opinión de veridadera virtud (pues él no hizo distinción de ella a la falsa y viciosa), que dice de el num. 18. auemos visto ser la que en huir al contrario, o no admitir el duelo, que ofrece, se pierde) como se les opusiera, si de esta falsa y viciosa opinión de virtud hablará?

29. De la verdad de esta nuestra respuesta, constará evidentemente, si consideramos, que si igualamos en este caso al agresor de la hacienda, con el de la hacienda, quanto al poderle resistir, y n. matarlo en el mismo congreso; lo lo fuera quando se retira despues de ya causada la infamia, y cuando se retira despues de ya causada la infamia, y en otro qualquier tiempo, donde quiera que se halle; para que de esta manera con su muerte satisfaga el agravio, que en su acción ignominiosa hizo; porque si el poder herir, o matar al agresor de la hacienda, quedó serte tita co'ella, o quedó con ella en qualquier parte se halla, es porq' halládose caudaloso para satisfacer el daño q' hizo, no lo quiere satisfacer; también el agresor de la hacienda se halla caudaloso en qualquiera tiempo y lugar, para satisfacer el daño q' hizo, pues la satisfacción tuya, e'ciste en quitarle la vida, o hacer en su persona alguna de las acciones que la q' el trizo en la del ofendido, pide segun leyes del demonio. Este aburdo es grande, aun en la opinión de los contrarios. Quien, pues, se atreverá a defendar la doctrina, de quien else sigue, si con zelo de acertar

sifuer a licito matar.
lo, o huirlo en el aco-
metimiento tambien
lo fuera quando se re-
tira, o despues, donde
quiero q' se halle.

en lo que tanto importa al buen estado de las almas, examina atento estas razones:

30. Replicará, que como lo afirma el P. Tho. Sanch. de op. mor. t. 1. li. 2. c. 39. n. 9. no solo hombres ignorantes, y de no buena conciencia; sino también hombres de buena conciencia y doctos, así man. q a qualquiera q professa la malicia, es cosa ignominiosa huir al que les acomete; pero a esto se responde: que se ha de entender, de solos los que actualmente exercitan la milicia, pues solamente estos son los soldados y caballeros de ordenes militares q la profesan; y esto no siempre, sino solamente quando prudentemente se juzga, que al enemigo, que en la misma batalla acomete, no se deue huir; que si se juzgase lo contrario, tan alabados soa los que huyen, quando conviene, como los que, quando conviene, acometen; y así se opone a la verdadera valentia, que es la virtud de la fortaleza, el acometerlo aguardar siempre al enemigo; como el huirlo siempre; pues como se dixo en el auin. 18. entre estos dos viciosos extremos se halla esta virtud. Y si en contrario se alegasse la costumbre, diremos, que no lo es, sino corruptela; pues ninguna costumbre es tolerable, contra el derecho natural, a quien aguardar al enemigo, fuera de las deuidas circunstancias, es opuesto, y tan indigno de que lo patrocinen hombres graves, y doctos; como si quisiesen ensañar, que es cosa ignominiosa a vn hombre noble, huir de vna casa que le cae, o se quema; o de vn Toro, Leon, o otro qualquier animal, quando de aguardarlo, prouablemen te le teme la muerte.

31. La tercera razon de los contrarios se coma de los ordenes militares; pues en la Regla de los caballeros de Santiago, titul. 1. cap. 6. en el capitulo general, celebrado en Toledo por la Magestad de Felipe II. año de 1560. le hizo esta Constitucion: Establecemos, y mandamos. q de mas de las preguntas, q basta aqui se han acostumbrado preguntar, se pregunte en el interrogatorio de las informaciones. Las constituciones de las ordenes militares, q excluyen a el que no aceta el des. fio.

Si juzgen, que el tal caballero, cuya informacion se haze, esté infamado de caza fero, y graue; de tal manera, que su opinion esté cargada entre hombres Hijos de alguién, y que declaré los casos particularmente; porque siendo de tal calidad, q nubra Orden no pueda ser honrada con el tal caballero, no queremos que sea admitido. Hasta aqui la Constitucion. Y despues en el cap. 8. del mismo titulo, dice: Item, mandamos, que ningun caballero reptado, sea admitido a nuestro Abito, seno buey se fido salvo de el repto: y si contra de esto fuere recibido, le quiten el Abito, y lo lancen fuera de la Orden, segun las antiguas constituciones de nuestra Religion.

32 Y segun estos capitulos, se forman despues las preguntas del interrogatorio, como consta del tit. 2. cap. 1. num. 8. y 9. y despues tit. 4. de la forma de armar los Caballeros, y darles el Abito, entre los impedimentos diuidentes de la profesion en quinto lugar estas palabras. La segunda, si fuiste, reptado, de que no vos salvastes; y asi, parece praticarse en las demas Religiones; como consta, quanto a la de Calatrava en su Regla, titul. 7. de las calidades requisitas, cap. 1. fol. 203. Luego, como de estas Ordenes, y Constituciones tuyas, conste, que los que siendo desafiados, no aceten el desafio, o no salen bien del, segun las leyes tuyas quedan impedidos para vna tan grande honra, como el poder de admitidos a ellas? Sale en buena consequencia, que por repeler esta infamia, y este agravio, se puede el duelo acatar.

No obligan, como de 33 A esta razon, se responde lo primero, que en la misma Regla de Santiago, en aquel tit. 4. en adelante de poner las palabras, en que se dice, que no sera admitido a la Orden, el q anciendo fido reptado, no salio del reto, y juzgado a las leyes del duelo, le ponen las siguientes: Como

nente en Castilla, muchos de los pleytos entre causados, se librauan por repto, y desafio, y los puntos de la bora en esto andau muy delicados, y las leyes tambien permitian, y aun disponian muchas cosas en esto; conforme a ello

ello basia questa pregunta al canallero que auia de entrar en la Orden: y de alli ha quedado en costumbre hasta agora, y ponerse en estos libros, que por lo de mas no parece necesario. Pues como de estas palabras conste, que lo contenido en estas Constituciones de las Religiones Militares, quanto al duelo, ni es necesario, ni pone en alguna obligacion. Sale en buena consequencia, que en ninguna manera daña, para no ser recibidos en ellas, el no auer aceptado el duelo.

34 Respondemos lo segundo, prouando lo mismo con la mucha autoridad de el señor don Juan Baptista de la Rea, en las aleg. filic. p.2. aleg. 117: num. 44; döde afirma: que ya nada daña para estas informaciones, el no auer aceptado el duelo. Y añade en el num. 46: que dado que estos estatutos todavia obliguen; avrá de ser solamente en los caños, que por el bien comun, y con autoridad del Principe, se cometa a a. gun cauallero el duelo; pues será indigna de el que lo es, no aceptarlo en tales circunstancias.

*sino fuere en eñor e-
rissimo en que el due-
lo se tenga por el bien
comun, y con autoridad
del Principe.*

35 Y añadimos, que como lo afirma con otros muchos T assi ninguno puede Azebedo, leg. 10. num. 19. tit. 8. lib. 8. recop. ya ningun declarar, que queda Capitan, Cauallero, ni otro ninguno, practico en leyes cargo el que no lo del duelo, puede declarar, que alguno, por no aceptar el duelo, que le cargado; por lo qual ya en las informaciones para las dichas Religiones, no se hace cita pregunta; como de muchos, que en ellas han informado, lo auemoso oido: y asini aun esta razó, que de las Ordenes Militares se trae, que una que se acuerde aceptar el duelo, para repeler la infamia, que segun el vulgo ignorante, se contrae, por no aceptarlo.

*T por esto y a no se-
b: Z tal pregunta en
las informaciones.*

No es licito al desafiado, salir al lugar señalado, para repetir la infamia, aunque salga con intencion de no pelear; sino es siendo a pelear por el aduersario provocado.

36 Este es el comun sentir de los Teologos; aunque el P. Hurtado de Mendoça in secunda secunda disp.

*Ni aun a este quanto
caso de ir con inten-
cion con felonial, es li-*

cito el duelo, ni aun es ¹⁷⁰ se dir. 3. S. ro 6. concediendo que lo contrario, es poco seguro en la práctica; así si ser especulativamente prouable, si concurren estas dos condiciones: La primera, que el que con esta voluntad condicionada, sale a el lugar del desafío, no tenga puesta su intencion en materia de valiente; Y la segunda, que esté tan desacreditado en materia de virtud, que no se presumga, dexar de salir por temor de Dios, sino por cobardia, y poco animo.

Tel que especulativa mente lo dí por licito a: que se tiene por cobarde, o por no buenas chrisianas se impugna

que el que con esta voluntad condicionada, sale a el lugar del desafío, no tenga puesta su intencion en materia de valiente; Y la segunda, que esté tan desacreditado en materia de virtud, que no se presumga, dexar de salir por temor de Dios, sino por cobardia, y poco animo. Y aunque qualquiera de estas condiciones, sola, y deporsi, es mas ignominiosa al que con ellas aceta el duelo, que no el dexar de aceptarlo (pues es darse el mismo por hombre desacreditado, en valentia, y en chrisianidad) con todo esto ay quien pien. c. lefaurece esta doctrina, y la quiera practicar, como favorable, y prouable: por lo qual, conviene satisfacer a sus fundamentos: que como le vè en sus palabras (traidas por Diana 5. p. tr. 14 fol. 59.) dice en suma; Que el que así sale al campo, solamente tiene voluntad absoluta, de prouar, que no es cobarde, y de respetar la infamia, que de no salir se ha de seguir; para el qual si solamente toma medios indiferentes, para bien, o para mal: qual es son, salir al campo, y pasearse en el; y si quiere pelear, es solo condicionalmente, si fueret, dado que injustamente sea acometido, con lo q' tal, el pelear iera entonces medio unicamente necesario, y por consiguiente licito.

Porque lo que es per se malo, no (como lo es) el duelo per se malo; tan imposible cosa es que se pueda ei duelo negarle el honesto su contentimiento, quando es condicional, consentido.

Priero a esto te responde, que lo (como lo es) el duelo per se malo; tan imposible cosa es que se pueda ei duelo negarle el honesto su contentimiento, quando es condicional, consentido.

Antordize que se puede consentir, no lo desnude de su

malicia, pues de ella solamente lo pueden desnudar los ¹⁷¹ art. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 687. 688. 689. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 697. 698. 699. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 717. 718. 719. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 727. 728. 729. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 737. 738. 739. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 746. 747. 748. 748. 749. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 757. 758. 759. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 767. 768. 769. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 777. 778. 779. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 787. 788. 789. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 797. 798. 799. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 807. 808. 809. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 817. 818. 819. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 827. 828. 829. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 837. 838. 839. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 846. 847. 848. 848. 849. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 857. 858. 859. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 867. 868. 869. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 877. 878. 879. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 887. 888. 889. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 897. 898. 899. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 907. 908. 909. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 916. 917. 918. 918. 919. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 927. 928. 929. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 937. 938. 939. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 946. 947. 948. 948. 949. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 957. 958. 959. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 966. 967. 968. 968. 969. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 977. 978. 979. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 987. 988. 989. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 997. 998. 999. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 10010. 10011. 10012. 10013. 10014. 10015. 10016. 10017. 10018. 10019. 10020. 10021. 10022. 10023. 10024. 10025. 10026. 10027. 10028. 10029. 10030. 10031. 10032. 10033. 10034. 10035. 10036. 10037. 10038. 10039. 10040. 10041. 10042. 10043. 10044. 10045. 10046. 10047. 10048. 10049. 10050. 10051. 10052. 10053. 10054. 10055. 10056. 10057. 10058. 10059. 10060. 10061. 10062. 10063. 10064. 10065. 10066. 10067. 10068. 10069. 10070. 10071. 10072. 10073. 10074. 10075. 10076. 10077. 10078. 10079. 10080. 10081. 10082. 10083. 10084. 10085. 10086. 10087. 10088. 10089. 10090. 10091. 10092. 10093. 10094. 10095. 10096. 10097. 10098. 10099. 100100. 100101. 100102. 100103. 100104. 100105. 100106. 100107. 100108. 100109. 100110. 100111. 100112. 100113. 100114. 100115. 100116. 100117. 100118. 100119. 100120. 100121. 100122. 100123. 100124. 100125. 100126. 100127. 100128. 100129. 100130. 100131. 100132. 100133. 100134. 100135. 100136. 100137. 100138. 100139. 100140. 100141. 100142. 100143. 100144. 100145. 100146. 100147. 100148. 100149. 100150. 100151. 100152. 100153. 100154. 100155. 100156. 100157. 100158. 100159. 100160. 100161. 100162. 100163. 100164. 100165. 100166. 100167. 100168. 100169. 100170. 100171. 100172. 100173. 100174. 100175. 100176. 100177. 100178. 100179. 100180. 100181. 100182. 100183. 100184. 100185. 100186. 100187. 100188. 100189. 100190. 100191. 100192. 100193. 100194. 100195. 100196. 100197. 100198. 100199. 100200. 100201. 100202. 100203. 100204. 100205. 100206. 100207. 100208. 100209. 100210. 100211. 100212. 100213. 100214. 100215. 100216. 100217. 100218. 100219. 100220. 100221. 100222. 100223. 100224. 100225. 100226. 100227. 100228. 100229. 100230. 100231. 100232. 100233. 100234. 100235. 100236. 100237. 100238. 100239. 100240. 100241. 100242. 100243. 100244. 100245. 100246. 100247. 100248. 100249. 100250. 100251. 100252. 100253. 100254. 100255. 100256. 100257. 100258. 100259. 100260. 100261. 100262. 100263. 100264. 100265. 100266. 100267. 100268. 100269. 100270. 100271. 100272. 100273. 100274. 100275. 100276. 100277. 100278. 100279. 100280. 100281. 100282. 100283. 100284. 100285. 100286. 100287. 100288. 100289. 100290. 100291. 100292. 100293. 100294. 100295. 100296. 100297. 100298. 100299. 100300. 100301. 100302. 100303. 100304. 100305. 100306. 100307. 100308. 100309. 100310. 100311. 100312. 100313. 100314. 100315. 100316. 100317. 100318. 100319. 100320. 100321. 100322. 100323. 100324. 100325. 100326. 100327. 100328. 100329. 100330. 100331. 100332. 100333. 100334. 100335. 100336. 100337. 100338. 100339. 100340. 100341. 100342. 100343. 100344. 100345. 100346. 100347. 100348. 100349. 100350. 100351. 100352. 100353. 100354. 100355. 100356. 100357. 100358. 100359. 100360. 100361. 100362. 100363. 100364. 100365. 100366. 100367. 100368. 100369. 100370. 100371. 100372. 100373. 100374. 100375. 100376. 100377. 100378. 100379. 100380. 100381. 100382. 100383. 100384. 100385. 100386. 100387. 100388. 100389. 100390. 100391. 100392. 100393. 100394. 100395. 100396. 100397. 100398. 100399. 100400. 100401. 100402. 100403. 100404. 100405. 100406. 100407. 100408. 100409. 100410. 100411. 100412. 100413. 100414. 100415. 100416. 100417. 100418. 100419. 100420. 100421. 100422. 100423. 100424. 100425. 100426. 100427. 100428. 100429. 100430. 100431. 100432. 100433. 100434. 100435. 100436. 100437. 100438. 100439. 100440. 100441. 100442. 100443. 100444. 100445. 100446. 100447. 100448. 100449. 100450. 100451. 100452. 100453. 100454. 100455. 100456. 100457. 100458. 100459. 100460. 100461. 100462. 100463. 100464. 100465. 100466. 100467. 100468. 100469. 100470. 100471. 100472. 100473. 100474. 100475. 100476. 100477. 100478. 100479. 100480. 100481. 100482. 100483. 100484. 100485. 100486. 100487. 100488. 100489. 100490. 100491. 100492. 100493. 100494. 100495. 100496. 100497. 100498. 100499. 100500. 100501. 100502. 100503. 100504. 100505. 100506. 100507. 100508. 100509. 100510. 100511. 100512. 100513. 100514. 100515. 100516. 100517. 100518. 100519. 100520. 100521. 100522. 100523. 100524. 100525. 100526. 100527. 100528. 100529. 100530. 100531. 100532. 100533. 100534. 100535. 100536. 100537. 100538. 100539. 100540. 100541. 100542. 100543. 100544. 100545. 100546. 100547. 100548. 100549. 100550. 100551. 100552. 100553. 100554. 100555. 100556. 100557. 100558. 100559. 100560. 100561. 100562. 100563. 100564. 100565. 100566. 100567. 100568. 100569. 100570. 100571. 100572. 100573. 100574. 100575. 100576. 100577. 100578. 100579. 100580. 100581. 100582. 100583. 100584. 100585. 100586. 100587. 100588. 100589. 100590. 100591. 100592. 100593. 100594. 100595. 100596. 100597. 100598. 100599. 100600. 100601. 100602. 100603. 100604. 100605. 100606. 100607. 100608. 100609. 100610. 100611. 100612. 100613. 100614. 100615. 100616. 100617. 100618. 100619. 100620. 100621. 100622. 100623. 100624. 100625. 100626. 100627. 100628. 100629. 100630. 100631. 100632. 100633. 100634. 100635. 100636. 100637. 100638. 100639. 100640. 100641. 100642. 100643. 100644. 100645. 100646. 100647. 100648. 100649. 100650. 100651. 100652. 100653. 100654. 100655. 100656. 100657. 100658. 100659. 100660. 100661. 100662. 100663. 100664. 100665. 100666. 100667. 100668. 100669. 100670. 100671. 100672. 100673. 100674. 100675. 100676. 100677. 100678. 100679. 100680. 100681. 100682. 100683. 100684. 100685. 100686. 100687. 100688. 100689. 100690. 100691. 100692. 100693. 100694. 100695. 100696. 100697. 100698. 100699. 100700. 100701. 100702. 100703. 100704. 100705. 100706. 100707. 100708. 100709. 1007010. 1007011. 1007012. 1007013. 1007014. 1007015. 1007016. 1007017. 1007018. 1007019. 1007020. 1007021. 1007022. 1007023. 1007024. 1007025. 1007026. 1007027. 1007028. 1007029. 10070210. 10070211. 10070212. 10070213. 10070214. 10070215. 10070216. 10070217. 10070218. 10070219. 10070220. 10070221. 10070222. 10070223. 10070224. 10070225. 10070226. 10070227. 10070228. 10070229. 10070230. 10070231. 10070232. 10070233. 10070234. 10070235. 10070236. 10070237. 10070238. 10070239. 10070240. 10070241. 10070242. 10070243. 10070244. 10070245. 10070246. 10070247. 10070248. 10070249. 10070250. 10

19

rido de su contratio, el que asis salio al lugar del desafio, ya
se será el pelear medio unicamente necessario. Responderemos,
que no lo puede ser, respeto de la honra que pretende
conservar, o opinion de valiente, tal que justifique la pelea;
pues esta opinion, por ser de fama viciosa, o falsa virtud de for-
taleza, no se puede decir, q; quando poi ella se elige el due-
lo, se elige por huir mal ma, or, qual fuera su priuicion.

38. Y si este Autor quiere decir, q; ya será medio vnica-
mente necesario, para defender la vida; puesto q; el con-
trario de veras intente la muerte: Responderemos, que si
se puede truir este peligro, retirandose, no será licito matal-
tar, ni aun huir al que ofrece el duelo (como consta de me puestjo en tab-
lo dicho, desde el num. 18.) y si aun de esta manera no se
puede, sino prudentemente se teme este desafiado, que
sino mata a su invasor, estelos ha de matar a el, diuimos:
que podrá pelear ya pa: a su justa defensa; pero no por
ello deixaria de pecar mortalmente, en irse a entrar en
tal peligro; como lo dezimos del que entró a pecar co-
la mujer casada, de cuyo marido le temia, que vendria,
y lo intentaria matar; de e, qual todos conceden, que
aunque pecó en entrar, no solo en quanto a llevos, sino
tampon coaria el quinto mandamiento; pero llegado
tal articulo de necesidad, sin pelear, puede el adulterio
defenderse; y sino basta e, matara al marido de la adul-
teria.

39. Y añadimos, que esto es falso del caso; pues en el
no te pregunta; si es le isto matar el agresor de la vida *T'ya esto no seria ma-*
para defendela de el, sino es licito matar a el agresor *tar por respetar la ho-
ra, si no la rida, que es
otro caso.*

40. Y deci: el P. Hurtado, que el salir al lugar del desaf-
lio, y pasarse en el, es usar de medios indiferentes para
bien, o para mal; solamente se le puede conceder en o-
tras circunstacias; pero en los q; el caso supone, no, pues
en ellas, es a modo de cierta la ocasion de pelear; así
que quiere irse a aquel lugar, y en el pasarse se estóces, per se de la pelea;

quiere

quiere virtualmente, lo que de ellas se ha de seguir; que es dar ocasión de pelear al agresor, y ponerse en necesidad de pelear con él.

43 Responde a esto este gran Autor, que el que en este caso da ocasión de pelear a su provocador, no es causa *per se*, sino solo *per accidens* de la culpa, que en querer pelear comete, de la qual dice, que es causa sola la iniuria del provocador y antes una dicha, que del que se sale al lugar del desafío; no se ha de conceder, que quiere, ni acepta el duelo: *Quia acceptatio aquelli est voluntas libera et seu absoluta.* Como si hubiera algún gencero de duda, en que la aceptación del duelo para ser acto humano, y imputarle a culpa, sea necesario que proceda deliberadamente; y aunque allí la conjunción *vel* es correctiva, y da a entender, que no quiso decir, q este acto, con que el duelo se acepta, ha de ser absoluto, no tiene menos dificultad esta palabra, que la precedente, porque no hay razón alguna, por la qual esta voluntad del duelo no pueda ser condicional, como de si es manifiesto.

Pues para ser tales casas, basta que del salir moralmente se siga aquél efecto.

44 Viniendo, empero, a lo primero, de ser esta salida a el lugar del desafío, causa *per accidens*, y no *per se* de la pelea y muerte, o mutilación, que a ella, por vna, o otra parte se sigue (que es en lo que este Autor pone la mayor fuerza de su doctrina) en ninguna manera tiene razón; pues como consta de el num. 40 estos efectos tienen moral conexión con aquella tal salida en aquellas circunstancias, que es en lo que consiste, ser causa *per se*, y no *per accidens* de ellos.

Y decir q aunq' aquél 43 Massi por estos términos quiso decir, que aunque se fuese a seguir al salir este salir al campo en tales circunstancias, fue querer directamente defenderse con armas, si de el tuviese acomodamente se terminó el trato, pero no directamente querer pelear, y que esto se sigue, y no al efecto. Llama aquello la pelea, respecto de esta voluntad *per accidens*. Responderemos, que este modo de hablar, aunq' no importa la paráfrasis, es conforme a la doctrina de Santo Tho. 2.2.q.64. ar.7. que

21

que afirma, que aunque para defender la propia vida, no es licito querer ni pretender la muerte del agresor, ni aun como medio para este fin, pues debajo de la intencion del fin, tambien caen los medios, y son queridos *per se*, aunque no principalmente; pero que no es inconveniente que la muerte del agresor se siga *per accidens* a esta intencion. Y lo declara su Comentador con el simil del medico; que para la salud que pretende, quiere como medios la purga, y la sangria; pero no la flaqueza, que de ellas se ha de seguir al enfermo, que esta se siguió *per accidens* a la medicina sanante.

44 Pero esta distincion de quererse defender con armas, y no querer pelcar, es tan metafisica, que solamente sigue de causar escrupulos, en esta, y otras semejantes materias, y de inquietar las conciencias de los que en tales casos obran; por lo qual Cordoua, lib. I. ques. 38. y Aragon, citados por Diana, p. 5. tr. 4. res. 16. dixeron, quando alguno mata a su injusto agresor, basta que tenga intencion de matarlo, en la forma que Dios sabe ser licito: pero aun mas nos agrada la sentencia del Padre Molina de just. tom. 4. tract. 3. disp. 11. numer. 4. citado, y seguido alli por Diana, que afirma: Que el que justamente puede, para su defensa, herir, o matar a su agresor, lo puede matar, pretendiendolo *per se*, y directamente, con qualesquiera acciones que para ello juzgue ser necesarias; y assi en ninguna manera faulaece con esta distincion de *per se*, o *per accidens*. Hurtado su sentencia.

45 Finalmente pretende este Autor confirmar su doctrina con el simil de la muger, que competentemente adereçada sale, sin pecar, en publico, aunque crea que alguno, viendola, aya de caer en algun torpe deslce de ella. Al qual te respondere: que para que este simil prouara la intencion, lo denio su Autor poner en esta forma: Si algun hombre, torpe, y dishonestamente aficionado

Confirmase aquella de a alguna señora, honesta, y de buena fama, la prouidencia seca, siquiera calse a pecar, pidiéndole, le vea con el, en cierto tiempo la mujer, que se vio a y lugar señalado; y ella para probar, que tiene el valor el lugr y que el que le sollo le faltó en su intencionada de no pecar, ni siquiera prologo.

y zelo de la honra, que para la libica de tales peligros se requiere, cuese a aquel lugr en el tiempo señalado; pero con intencion de no pecar, sino es a pecar solicitada: en ninguna manera pecarás porque el fin es bueno, de volver por su credito de mujer, que sabe salir bien de las ocaciones en que caen otras: y el medio de ira aquella hora a aquel lugar, es de si indiferente; y si en ira d'ocasion al agresor a que la deseas torpemente; esto no lo quiso ella; sino se siguió per accidente de la malicia de aquel hombre: Luego lo mas se dirá en el caso presente, de salir con la intencion condicionada de pelear.

46 En esta forma, pues, decimos, que se deuio tratar esta propiedad, para auxiliarla en el caso, para que de ella constara con evidencia; y que asis como esta mujer no pudo, sin pecar gravemente, tener intencion condicionada de pecar, quando a ello fuiese propinada; asis, a pelear, e defenderte con armas la pudo tener este soldado: y que asis como en ella elección de salir al lugr y hora por elie hombre torpe señalado, no le atrevera ninguno a decir, que los medios fueron indiferentes; y que no de ellos, uno de la malicia de este tipo agresor, se siguió solamente la culpa, se ay a dezu lo mismo en el caso del durlo: por lo qual en ninguna mancha se ha de dar por hecho este salir al lugr del desafio, aunque sea con la voluntad de no pelear.

*Anunque la intencion de no offendere el contrario gravemente,
sea de ambas partes conocida, peca gravemente
los que asy admiten el
duelo.*

47 **E**l deseo, que los hombres tienan de amparar la otra, que segun leyes del mundo queda ofendida, fino ofrecer, o acatar en algunos casos el desafio, les ha hecho inventar este propter formam, para satisfacer al vulgo, sin el peligro de cuerpo, y anima, a quien en el desafio le exponen. Y es, que algunos amigos del ofendido, sabiendo la causa de su ofensa, se entren de por medio, asentando con cada qual deposito, que su competidor va sin intencion ninguna de ofenderle; y que sola mente la han de tener ambos de estar titando cuchillas al viento, hasta que estos sus amigos lleguen; y declarando, que ya han satisfecho a su obligacion, los aparten, y pongan en paz; y quando en este modo de desafio ay manifestezza de que no avrá muerte, ni herida alguna, lo dan por licito, y libre de las penas de el derecho, nuestro doctor P. Vincencio Filiucio, tom. 1. tra. 13. & 5. deceni. cap. 5. num. 113. y otros Autores, que cita, y sigue Diana 43, peric. tract. 6. rel. 1. §. 1. pues de esta mane rante cumple con leyes de Caualleria sin peligro alguno, y crepele la nota de cobardia, que de no nazerie alzauia de seguirle.

48 Pero no obstante esto, la opinion contraria de Reginaldo de duelo, q. 24. citada alli por Diana, parece ~~que es pura contraria~~, la que necessariamente le ha de seguir. Y en pri mero lugar, que en este duelo flagi lo aya culpa mortal contra el derecho natural, se prueba: Porque con el se pretende persuadir a los que lo saben, que van contra su voluntad, y ambos declaran con intencion de pelear; pues el fabricio contrario, mas diañia, que aprouuechara ~~inspirativa~~.

Anunque este quinto caso de seguir al desafio sea con intencion de ambas partes conocido, de no pedir, le dan algunos pericos.

a repeler la nota de cobardia. Luego pretenden escandalizar a quantos de este duelo son sabidores, haciendoles creer que han quebrantado y despreciado el derecho natural, y diuino, y el Canonico, y Ciuil, que prohiben los duelos, y prouocan con este mal exemplo, a que hagan los demas otro tanto; lo qual, en ninguna manera es licito, por solo repeler el daño, que en fama tan viciosa y falsa, se auia, segun hombres ignorantes, de padecer: y asi parece se ayan de entender Filicio, y los demas, pues solamente tratan, si se incurria en este modo de duelo la pena, y la culpa, parece que nola niegan, si no que la suponen.

Tambien es contra el
buen uso porque no co-
nfiguriera su intento, si
no prohibiera este ca-
so.

49 Y que tambien esta culpa sea contra el derecho humano, se prueua, porque lo que por el està dispuesto contra los que ofrecen, o aceten los duelos, no es puramente penal, sino tambien moral. Y las leyes morales, principalmente siendo Eclesiasticas, pueden obligar en el fuero de la conciencia, quando es tal la intencion de sus Autores: y como esta se colija del fin, quemue a hazerlas, el qual en las de quien tratamos, fue cerrar de todo punto la puerta a este detestable uso de los duelos: el qual en ninguna maneras consigue, si es licito en la manera que se ha propuesto: salte en buena consecuencia, que lo determinado por el derecho humano contra el vicio de los duelos, obliga en conciencia: y que por ser en materia grave, necessariamente lo sera la culpa, que en su quebrantamiento se comete.

50 Y no obsta, que en el duelo, tenido con intencion de no herirse de ambas partes conocida, parece cesar el fin de estas prohibiciones, que es impedir las crueldades, que quando con animo de pelear se tiene, se suelen exercitar. Porque se responde, que esto no es el fin adequaduado; pues tambien es fin parcial cerrar la puerta a este diabolico uso, el qual no se consigue; con que de cierto que supieron, que se salio a este desafio, sepan dos, o algu-

25

alguno mas la intencion de no herirle con q a el se salio; y no cessando el fin adequado de la ley, ni su obligacion ha de cesar, ni en comun, ni en particular, segun el consentimiento de los Autores, con el P. Tho. Sanch. de mar. lib. 3. disp. 3. n. 9.

44 Opondran que (como lo afirma el Padre Hurtado citado arriba, nume. 36) no obsta, que esta doctrina abra puerita para q otros salgan al lugar del desafio en semejantes ocasiones, sin q en ellos no se hallen los requisitos que para poder salir, en este caso se pidien; porq en la resolucion de semejantes casos, solamente se ha de atender, a lo quela materia secundum se pide; y no peruestir la verdad, porlo qe otros, por su passion, o malicia, podran hacer. Assi como no deuemos dexar de decir las alabanzas, que secundum se, son deuidas a la virtud de la Fe; porque los Hereges no temen de aq occasio, para decir qe esta virtud, por si sola, basta para qe el pecador se justigue. Diran, pues, con este Autor, q quando el derecho humano prohbe alguna cosa, que segun el natural, es licito, y indiferente, para ser mala, o ser buena; no se ha de entender, qe la prohbe quando lo es; sino solo quando es mala; aunque el permiti la, quando es buena, abra puerita, para qe cada qual, moido de su passion, o malicia, piense qe es buena, quando el la obra, y de este modo, la ley, quede despreciada.

52 Respondese: Que aunque el salir al desafio, y pelear sin intencion de herirle secundum se, y precisamente tomado, sin la intencion, ni respeto, que puede fundar al escandalo referido, sea licito, o no graue culpa, estando en solo el derecho natural. (lo qual parece ser prouable) pero juatandose con la intencion, de qe los qe lo supiesen, se persuadiessen, que concurrieron, co animo de pelear; qe es en lo qe el escandalo consiste (como lo vimos num. 48.) integra, y compone un obiecto malo, y en materia graue: por lo qual no se puede dexar

26

dúctil de ser pecado, y grave de escandalizar su confiabilidad.

Pero el alabar la virtud del Pd. es evidente ser obra Santa, y lícita; y si en el caso de la ocasión los sacerdotes para sus errores, es el cargo lo pasivo; por lo qual esta objeción no puebla, que deje de ser pecado mortal el consentimiento en todo aquél agregado (que es lo que es la realidad se halla, quantio estos desafios se exceptan y contará el duelo natural).

*Siempre el desafío no
fuerá contra el derecho
natural ni fuerá ob-
ligatorio.*

53. Ni tampoco puebla, que en el consentimiento deixe de querer culpa grave, también contra el derecho humano, que tales en los prohibidos o cedidos, que él pudo, y quiso obligar; sale en consecuencia necesaria, que obligó, segun la gravedad de la materia; y esto aun dando que el derecho natural no prohíba el duelo en este caso; pues de así solamente se seguirá, que este duelo sea de aquellas cosas, que llamamos ilícitas quia prohibitas, y no de las que son prohibitas quia ilícitas.

54. Lo qual se ve más claramente en la prohibición del matrimonio clandestino, hecha por el Concilio Tridentino, scis. 24. decreto de reform. matrim. capit. 1. pues siendo de Fe, como allí se declara, que era licito, y tanto, quando se celebrava sin daño de sacerdote, y con los requisitos por solo el derecho natural pedidos; con todo esto despues de esta prohibicion, será muy grave culpa, celebrarlo sin los que ella, por justas y gravísimas causas pide.

55. De donde inferimos, que así como solamente en caso tan grave, como el de los cautivos en tierra e infieles, se concede, que se pueda contraer sin la asistencia del sacerdote, pedida por el Tridentino; porque la insuperable dificultad, hace que se dé por imposible (como lo así m. el P. Tho. San. lib. 3. de mat. disp. 18. n. 5.) así tambien se a licito hacer contra las prohibiciones del duelo, hechas por el derecho humano, en solas aque-

27

de tres circunstancias que lezimos en el nro. 8. ser ne-
cessario para la validez del acto de su manifiesto porque
son las vias, liega la dificultad del otro deicio, a serti-
do que no se haga moralmente imposible la observan-
cia de qualquiera deicio, que los prohibe y asi con-
venga que por falta de estos requisitos, ni es licito acce-
der absolutamente el deicio, por huir la infamia, que de-
no aceptarlo le teme, como se prende desde el sum. 17. ni
aceptarlo condicionalmente, scilicet, sin intencion de pe-
lear, no siendo por el agresor pronunciado; como lo visto
desde el nro. 36. ni aun salir con intencion de no herirse,
de ambas partes convienda como dice el nro. 47. lo que
mas intentado: por lo qual no ay razion alguna, para li-
brar a los qie en qualquiera forma deudas falez el deicio,
de las penas con que el deicio los castiga, qes son
las siguientes.

*Que penas incurren los que ofrecen y pretenden
defender, o querer y par qusitio-*

sum 17. 36.

36 *Vera de la suspencion del deicio comun, cap. de*
Cronicis pugnare en duellos y otras muchas, puen-
tas por varios motus proligiosos de los Sumos Pontifices,
y por el Concil. Tito. Tess. cap. 19, y todos los reduce
a cinco espirituales, y otras cinco temporales, Filiatio
no. 2. 11. 2. 14. 8. 14. 16. La primera de las espirituales, es
la del comun, contra intentio, retervada al Sumo Po-
nifice. La segunda, priuacion de sepultura Eclesiastica.
La tercera, entierro en los lugares en qde se cumulo el
deicio, si lo upico sus señores temporales. La quarta,
priuacion de qualquiera Beneficio, o Dignidad Eclesi-
astica, si fueron perdonadas de la Iglesia los culpados. Y la
quinta, inhabilitad para aqellos melinos, y otros qua-
lequieras Beneficios, y Dignidades.

*Penas espirituales
contra los duelos,*

37 Las temporales, son la primera la priuacion de el
estado

que penas temporales estado, y dominio del lugarez que se permitio el duelo de modo, que si el Señor los suya recibido de la Iglesia buelvan a ellos y tienen feudos, se buelvan a sus señores directos. La segunda, que el crimen sea castigado, como el de la traicion. La tercera, que se castigue, como rebelion. La quarta, que se confusquen so los los bie-
nes. Y la quinta, que se castiguen con perpetua infamia.

58. Y tambien los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel, Ley 15. partid. vlt. libr. 8. tit. 9. ponen pena de alejamiento, y perdimiento de todos sus bienes, al Ca-
llero que a otro desafia. Puesto, pues, que los Principe de la Iglesia, y los temporales, tan graves penas ponen contra los que cometan este delito, y que en ellas se contiene la de ser infames, que tanto los hombres temen, y abominan; como son de tan poca efficacia, para retractar los de el? Como son de todos tan despreciadas.

solo el Entredicho, y la descomunion se incluyen ipso facto.

59. La razon es, que segun el P. Thom. Sanch. citado lib. 2. cap. 39. num. 32. solamente el Entredicho de el lugarez, en que se tuvo el duelo, y la descomunion, son las penas, que todas las referidas ipso facto se incurren, sin que haya necesidad de sentencia declaratoria de luez, para su execucion. Y de estas dos, la descomunion, que es la mayor pena de las espirituales, y resarcida al Sumo Po-
tifice, se puede abolver por la Bula de la Santa Cruzida (como el mesmo Autor alli nu. 27 lo afirma) y por tanto se libran tan facilmente de ella, los que la incurren, que no la sienten, ni la temen; demas de esto, porque la ignorancia, que comunmente tienen de esta pena los fieles, los libra de ella; como el mismo Autor alli lo afirma.

60. Pero las otras penas, que consisten en priuacion de Oficios, Beneficios, Dignidades, hacienda, &c. porque priuan de derecho ya adquirido, no se vfan incurrir, si ipso facto, hasta que el luez declara auerlas incurridas, como con la comun lo afirma alli num. 32. el mismo Au-
tor.

Por esto casi que son temidas.

29

menos quien pues jamas vio, que en declaracion se haga, si vos los conductantes, que son por suyo el mismo delito, se suya de provar, saliendo heridos; quando de el lucz, san preguntados, niegan el consercio; no por miedo de las penas, si que fueran considerados, si el delito se provara, si no pasa a aver hecho reputacion, que sus agravios se venguen por propria mano, y no por la justicia; conque viene a ser, que rancas, y tan graves penas solamente amenazadas de ellas, y aun en quanto tales nunca son tenidas, porque nunca llegan a ser executadas.

MÉDIO FÁCIL, Y EFICAZ, para de todo punto destruir el uso de los duelos.

EVera pues facil y eficaz remedio para este gravissimo mal, que en las informaciones para Abitos, de cualesquier Religiones militares, y tambien en las que para los Oficios y Dignidades, para quien las leyes hacen inhabiles a los que ofrecen, o admiten los duelos, se desieran hazer, se pusiese entre las demas esta pregunta: Si saben que el tal pretendiente, en algun tiempo ofrecio, o querio el duelo y que si tal suponialis, an es de admitirlo, se le negasse la presentacion, si se prohibiere el espacio, donde quisiera el Abito, Oficio, Beneficio, y Dignidad conseguidas, porque a tales Religiones, Oficios, Beneficios, y Dignidades no deuen ser admisidos dos hombres infames, como esto lo son por Derecho Canonico, y Civil, uniendo al uno al otro, o a los dos: Y es digno de recompensarlos, y de que en la memoria de los homenes siempre esté presente, que a quien adolece el demonio persuadido con las leyes, les venganzas, y crudelidades, que en los duelos se cometen, y impone severas castidades, dadas por infames, si quales guardasen,

35. En su otro se contiene este centro, bolla que afianzó, y
aseguró su obediencia; conque en las informaciones
y otras Religiones militares le hizo esta pregunta,
si para el fin que queremos dichos deuerle hazer; uno pa-
ris lo contrario, que es negarles el Abito, si se hallasse
abre quebrar o violar las leyes del demonio, no siendo
acerado el ducio, o no siendo salido de el bien, o para
quitarcelo despues de dado, si despues se pionasse a ver
saltado a las leyes del infierno: y que auiendo los Pri-
ncipes Catolicos, abi temporales, como de la Iglesia, o
declarado por sus leyes, que sean dados por infames, y in-
habiles para algunos Oficios, Beneficios, y Dignida-
des, los que guardaten aquellas mismas leyes del de-
monio, viendo de los duelos: con todo esto tengant tan
poco zelo de la obseruancia de tan santas leyes, que no
la quieran asegurar con este mesmo medio, conque el
te tan sagrada y util a enemigo asegurid las suyas, sien-
dolos tan facil el ponerlo, quanto es evidente su efica-
cias.

36. No obista, que como lo vimos numer. 33. ya en la
Regla de la Orden de Santiago està declarado, que esta
pregunta es ociosa, y que no ay obligacion de ha-
cerla; porque mientras ella ande impresa de los hom-
bres, cuya naturaleza es tan fraca, para andar por el
camino de la virtud, y tan alejada al de los vicios,
que despues de anar enseñado Christo Señor Nuestro
con su doctrina y exemplo el perdón de los enemigos, y
representarnoslo auctra Católica Madre la Iglesia tan
tas veces, si alguno lo tiene en la memoria, ninguno, o
raro es, el que con las obras lo muestra: y por el contra-
rio el Demonio es tan feliz, en perjuicir su perdicion a
los hombres, que aunque esté dada por falsa en aquellas
mismas Reglas, su doctrina, son de ella tan obseruantes,
que tanto la practica locamente.

37. Por lo qual veremos doctos, si todos aquellos, cuyos

de suyo cargo, y providencia está la ejecucion de este medio, estan en conciencia seguros, mientras que a ella se falle; pues con solo un pliego de papel puedē remediar uno de los mayores males, que la Iglesia Universal oy padece: y juntamente prouar, que quando en sus leyes pusieron, aun mas penas, que las que en este medio se contienen, las pusieron en la verdad y sfericidad.

que tales Principes siempre obseruan
en sus leyes, y decretos.

(C.S.Y)

*Todo es sujeto a la correccion de la Santa Madre Iglesia,
y a la censura de quien mejor
la entienda.*

AD MAIOREM GLORIAM DEI.



ERRA-

ERRATAS

Num. 1. lin. 3. vacios, diga, ve que no. Num. 4. lin. 5. las leyes que diga, las que. Num. 8. lin. antepenult. inconstantias, diga, circunstancias. Lin. antepenult. lo, diga, no. Lin. antepenult. imponeando, diga, exponiendo. Num. 13. lin. 13. esto, diga, exceso. Num. 20. lin. 7. ne, diga, no. Num. 24. lin. 7. lastimados, diga, lastimadas. Num. 29. lin. 7. nizo, diga, hizo. Num. 33. lin. 4. dirimentes, diga, dirimentes. Num. 34. lin. penult. indigna, diga, indigno. Num. 28. lin. 5. huir, diga, herir. Num. 39. lin. 3. si no es, diga, si no es. Num. 45. lin. 2. propiedad, diga, peridad. Lin. 6. ni pelear, diga, ni de pelear. Num. 51. 47. lin. 2. otra, diga, honra. Lin. 3. ofrecer, ofrecer, diga, ofrecen, o cesan. Num. 51. lin. 13. justique, diga, justifique. Num. 60. lin. antepen. solamente amenazas, diga, solamente son amenaças. Lin. ultim. temidas, diga, temidas. Num. 63. omiten, diga, cometen. Num. 63. lin. 9. auestra, diga, nuestra.